

Una vez aplicadas las normas de concesión de las subvenciones que correspondan a cada Empresa periodística editora de prensa diaria, el sobrante, en su caso, del crédito extraordinario será anulado.

Artículo tercero

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

23763 LEY 11/1979, de 2 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 240.920.924 pesetas para satisfacer subvenciones de tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias, correspondientes a 1977.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Aire en el pasado ejercicio económico mil novecientos setenta y siete, por un importe total de doscientos cuarenta millones novecientas veinte mil novecientas veinticuatro pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias.

Artículo segundo

Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de doscientos cuarenta millones novecientas veinte mil novecientas veinticuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero ocho, «Subsecretaría de Aviación Civil»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Para satisfacer la subvención al tráfico aéreo regular interior entre la Península y las provincias de Canarias, según la legislación vigente», correspondiente a mil novecientos setenta y siete.

Artículo tercero

Los recursos que financiarán el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

23764 LEY 12/1979, de 2 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.651.585.520 pesetas, para satisfacer a los partidos políticos las subvenciones previstas en el artículo 6.º de la Ley 54/1978, de 4 de diciembre.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de mil seiscientos cincuenta y un millones quinientas ochenta y cinco mil quinientas veinte pesetas a la sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; concepto cuatrocientos setenta y tres, «Para abono de las subvenciones previstas en el artículo sexto de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho».

Artículo segundo

El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

23765 LEY 13/1979, de 2 de octubre, sobre concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 253.638.000 pesetas, para subvencionar Centros no estatales de Bachillerato y COU, procedentes de las antiguas Secciones Filiales.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por una cifra total de doscientos cincuenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil pesetas, de la que cincuenta millones ciento cuarenta mil pesetas corresponden a gastos devengados en el cuarto trimestre de mil novecientos setenta y siete, y el resto, doscientos tres millones cuatrocientos noventa y seis mil pesetas, al pasado ejercicio mil novecientos setenta y ocho. La aplicación económica del mismo se efectúa con cargo a la sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cinco, «Dirección General de Enseñanzas Medias»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; concepto cuatrocientos setenta y uno, «Para subvencionar a los Centros no estatales de Bachillerato y COU procedentes de las antiguas Secciones Filiales. Obligaciones de mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho».

Artículo segundo

La financiación de dicho crédito extraordinario se realizará con baja en la dotación para mil novecientos setenta y nueve del crédito siguiente: Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cinco, «Dirección de Enseñanzas Medias»; capítulo VII, «Transferencias de capital»; artículo setenta y cinco, «A Empresas y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial y financiero»; concepto setecientos cincuenta y uno punto dos, «Para subvencionar la creación de puestos escolares en Centros no estatales de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional; Programa de Formación Profesional».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

23766 LEY 14/1979, de 2 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.458.000.000 de pesetas para satisfacer las subvenciones previstas en el Real Decreto 20/1977, de Elecciones Generales, y en la Ley 39/1978, de Elecciones Locales.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesetas a la sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos setenta y cuatro (nuevo), «Para satisfacer las subvenciones previstas en el Real Decreto ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de Elecciones Generales, y en la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de Elecciones Locales».